

 <b>JUSTICIA PENAL BUGA</b>	<b>AUTO SUSTANCIATORIO</b>	
<b>Código:GSP-FT-23</b>	<b>Versión:</b> 2	<b>Fecha de aprobación:</b> 10/11/2017

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA DE  
DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**

**JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ**

Magistrado Ponente

**RADICACIÓN** 76111-22-04-003-2023-00327-00  
**ACCIONANTE** HÉCTOR ARBOLEDA BARONA  
**ACCIONADOS** JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA y OTROS.

Guadalajara de Buga-Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 129**

De la revisión realizada a la presente demanda de tutela interpuesta por el señor HÉCTOR ARBOLEDA BARONA, en contra del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Procuraduría General de la Nación, ambos con sede en Palmira, Valle del Cauca, y así como de la Procuraduría con sede en Santiago de Cali, Valle del Cauca, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, se observa que reúne los requisitos establecidos para asumir su conocimiento.

Con el objeto de conformar el litisconsorcio necesario, revisado el escrito de tutela y la reclamación en la misma, se debe vincular al señor Jhon Alexander Estupiñán Hurtado, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali, Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Dirección y Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Palmira, así como a los representantes del Ministerio Público que actúan ante los Juzgados accionado y vinculado.

Igualmente, se debe requerir a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali y Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncien en relación a la acción tuitiva que se admite.

Del mismo modo, se ordenará la publicación del presente auto y de los anexos que componen la acción de tutela en la página web institucional de la Rama Judicial.

Acorde con lo expuesto, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela e imprímasele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991.
2. **VINCULAR** a Jhon Alexander Estupiñán Hurtado<sup>1</sup>, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali, Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Dirección y Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad, últimos de Palmira, así como a los representantes del Ministerio Público<sup>2</sup> que actúan ante los Juzgados, accionado y vinculado.
3. Se les dará traslado de la solicitud de tutela y sus anexos al despacho judicial accionado, a los vinculados y requeridos, para que en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones relacionados en la misma, dentro del perentorio término de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente auto.
4. Ordenar la publicación del presente auto y de sus anexos en la

---

<sup>1</sup> El cual será notificado por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, Nariño, al cual se le libraré la comunicación correspondiente.

<sup>2</sup> Serán notificados por los los Juzgados, accionado y vinculado, respectivamente.

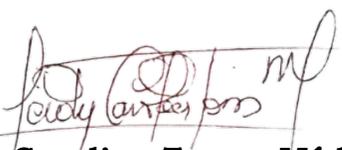
pagina institucional de la Rama Judicial, para lo que se librar  la comunicaci n necesaria ante el  rea de Sistemas y Tecnolog a que corresponda.

5. Comun quese por secretar a de esta Corporaci n lo aqu  decidido, por el medio m s expedito a las partes.

**C MPLASE**



**JUAN CARLOS SANTACRUZ L PEZ**  
Magistrado



**Leidy Carolina Torres M dicis**  
Secretaria Sala Penal